Año económico de 1879-80. Viérnes 14 de Noviembre. Núm. 115.

Boletin Oficial.

PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiendose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas. —Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos, Colon, número 16. —En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Que Dios guarde), la Serenísima Sra. Princesa de Astúrias y las Serenísimas Sras: Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia continúan sin novedad en su importante salud.

JUNTA DE SENADORES Y DIPUTADOS PARA SOCORRO DE LAS COMARCAS INUNDADAS.

Circular.

A la primera noticia de los dolorosos desastres producidos por las inundaciones en las huertas de Murcia y de Orihuela, los Senadores y Diputados á Córtes por las dos provincias teatro de esta calamidad, que se hallaban á la sazon en Madrid, se congregaron inmediatamente con el objeto de estudiar y promover los medios de que las víctimas fueren socorridas y los daños disminuidos y en lo posible reparados, y entre otros adoptaron el de pedir al Gobierno de S. M. que abriera solemnemente una suscricion nacional, y la impulsara con sus recursos, siempre poderosos. Apresuróse el Gobierno á prohijar el pensamiento, y para su realizacion creó esta Junta, compuesta de los Senadores y Diputados elegidos por las dos provincias citadas y por la de Almería, á la que se habian extendido los estragos del desbordamiento de los rios, y de algunos Senadores vitalicios que de antiguo han tenido tambien notoriamente la representacion de las comarcas inundadas.

Desde que fué creada no ha cesado un momento en trabajar la Junta para el mejor desempeño de su noble tarea; y abriga la esperanza de que, con el auxilio del Gobierno, que le ha dado pruebas de estar dispuesto á prestárselo eficacísimo, y con el apoyo del país, que proteje la suscricion nacional con extraordinario favor, sus esfuerzos no serán estériles, y se conseguirán resultados no mezquinos en la empresa que le está encomendada.

De dos clases diferentes son las desgracias producidas por una inundacion, que ha arrebatado la vida á muchísimas personas; las habitaciones á gran número de familias, y hasta á algun pueblo entero; los ganados, los aperos de labranza, y en parte hasta las condiciones feraces del suelo á comarcas de ordinario sumamente productoras; y á esas dos clases distintas de infortunios corresponden dos distintos periodos y dos diversos procedimientos para los posibles consuelos y reparaciones.

Se presentan primero las necesidades apremiantes de salvar á los que luchan por la vida, terriblemente amenazada; de recojer piadosamente los cadáveres de los fallecidos y darles religiosa sepultura; de proporcionar alimento y vestido, y hospitalidad á los que repentinamente lo han perdido todo. En esos críticos momentos, en que nada puede estar previsto y preparado, el mejor remedio está sin duda en la accion simultánea de los individuos, de las familias, de los Ayuntamientos, de las Juntas improvisadas, que acuden instantáneamente al alivio de las desgracias personales en el acto y en el sitio mismo en que la necesidad se manifiesta. Tal vez los socorros no se repartan con igualdad, quizás los esfuerzos no serán siempre bien dirigidos y empleados; pero cuando la caridad cristiana, en momento de desolacion y de espanto, se ejercita en tan vasta escala, y con tanta presteza, tan vehemente ardimiento y tan poderoso impulso, como con la triste ocacion de las actuales inundaciones se ha ejercitado, se hace el bien seguramente en la mayor extension de lo posible, y la iniciativa individual podria ser dificilmente reemplazada con ventaja ni aun igualada por ninguna organizacion oficial.

Esta Junta se complace en reconocerlo y en proclamarlo. Las comarcas inundadas, cuya representacion tiene, deben á todos gratitud inmensa; se la deben á la prensa periódica, que con voz poderosa y elocuentísima ha excitado los sentimientos de la caridad y del patriotismo en todos los pechos españoles, y ha conmovido en favor de las víctimas hasta el corazon de los pueblos situados mas allá de nuestras fronteras; se la deben á la capital del Reino, que ha dado novilísimo ejemplo con su extraordinaria actividad y con su esfuerzo admirable á las demás poblaciones españolas; se la deben á las que la han imitado apresurada y eficacísimamente; se la deben á todas las clases sociales que han contribuido á porfía y prometen continuar contribuyendo, no ya con modestos óbolos, sino con sumas cuantiosas á las suscriciones de todas clases en favor de las familias y de los individuos afligidos por la calamidad.

Muchos de los propósitos formados por esta Junta han sido innecesarios; muchos de sus acuerdos han quedado sin ejecucion porque espontáneamente se han realizado los hechos que se debia creer y se creyó en el caso de promover con sus excitaciones. De los cuantiosos recursos puestos á su disposicion; se apresuró á remitir parte considerable á las tres provincias para atender á lo que la caridad no hubiere podido alcanzar por medio de la individual iniciativa; y acaso no sea preciso emplear ni aun esa parte para lo que cabe hacer en alivio de las primeras urgentes necesidades.

Hay que pensar ya en otras do distinto carácter, para las que conviene la unidad de accion, el establecimiento de un sistema y de una organizacion. A las obras de misericordia sienta bien el movimiento libre y espontáneo de la caridad cristiana; pero á empresas de obras públicas les es necesario un órden y un plan único. Para enterrar los muertos, para dar de comer al hambriento, para vestir al desnudo, para dar albergue por

el momento al que ha quedado sin hogar, para enjugar las lágrimas del padre que ha visto perecer á sus hijos, ó de los hijos que han quedado sin padre, el sentimiento universal de la caridad, extendido por todas y cada una de las almas humanas, obra el bien sin necesidad de un órden administrativo préviamente establecido. Pero para los estudios generales de saneamiento de una comarca, de encauzamiento de rios, de defensas metódicas y constantes contra peligros futuros, de repoblacion de distritos enteros, la falta de unidad de accion perturba y esteriliza. Por esta razon, la Junta no vacila en recomendar á V. S. que procure encaminar los esfuerzos y los sacrificios que hayan de hacerse todavía por los Ayuntamientos, por las Corporaciones y por los particulares en esa provincia, de modo que vengan á acrecentar la suscricion nacional que esta Junta tiene el encargo de promover y dirigir, y no se dispersen los recursos con menoscabo de los resultados á que todos aspiramos. Emplee V. S. su autoridad en desvanecer desconfianzas injustas, si existieren, y en persuadir á todos de la conveniencia de que se junten bajo una direccion única los medios acumulados para las muchas, costosas y difíciles cosas que hay que hacer.

No está todavía esta Junta en el caso de fijar el número y la extension de las obras que han de intentarse. Salta á la vista la necesidad de dar salida á las aguas todavía estancadas, de encauzar de nuevo los rios desbordados, de reparar las márgenes de las acequias, de mondarlas, de limpiar los azarbes y de reconstruir las viviendas de los colonos. Ha adquirido datos que demuestran la antigüedad de descuidos que tan caramente han sido pagados, y revelan la imperiosa precision de obras de limpieza que no debieron ser abandonadas nunca, y que estaban olvidadas casi desde el comienzo de este siglo; pero la Junta no puede improvisar un plan de trabajos y de gastos. Para prepararlo convenientemente ha solicitado y obtenido del Ministerio de Fomento los servicios de seis Ingenieros de Caminos, que han salido ya para estudiar sobre los sitios de los desastres la manera de remediar los sufridos y de prevenir los venideros. Con ellos, y para facilitar sus trabajos con los datos y noticias sobre las condiciones propias de cada localidad, han marchado individuos de esta Junta, conocedores de los lugares. Abreviando trámites, prescindiendo de procedimientos dilatorios, usando de la libertad de accion que á esta Junta conceden la confianza del Gobierno que le ha entregado la direccion de la suscricion nacional, y la confianza de sus conciudadanos, que han acudido al llamamiento del Gobierno, comenzarán sin pérdida de dia las obras urgentes, y se acometerán tambien sin tardanza todas las que parezcan útiles y quepan dentro de los recursos disponibles, en cuanto sean conocidos los resultados de la estadística de daños que se manda formar, y el importe de los medios reunidos para remediarlos. Despues que se restablezca un órden regular en el régimen de las aguas, y se ejecuten aquellas operaciones de monda y de limpieza que requieran un plan general y una accion comun, la Junta estudiará la manera de conciliar sus trabajos con los que por su parte hayan de realizar los propietarios y los colonos, pues si no es justo ni equitativo negar á estos el auxilio que el país y el Gobierno han creido con mucha razon deber darles en su extraordinario infortunio, tampoco se debe olvidar un momento que sólo sobre la base del esfuerzo y del trabajo de los dueños y de los cultivadores del suelo podrá este recobrar pronto y bien sus condiciones de prosperidad.

Con su cooperacion cuenta la Junta. Cuenta tambien con que el Gobierno continuará concediéndole sus auxilios con la eficacia que hasta aquí y en la extension en que se los tiene prometidos repetidamente: espera que los Gobernadores de todas las provincias promoverán la suscricion nacional y ejecutarán el encargo que en esta circular les hace: de las Corporaciones y Juntas no oficiales, y de la generalidad de los ciudadanos desea obtener y procurará merecer la confianza indispensable para el mejor éxito de su tarea; y de las Autoridades y pueblos de las tres provincias víctimas de las inundaciones no duda que le prestarán la cooperacion más eficaz y activa para formar con exactitud la estadística de los desastres, distribuir convenientemente los socorros, y realizar las reparaciones que, si en gran parte no alcanzarán á subsanar las pérdidas sufridas, en algunas cosas debemos aspirar á que mejoren las condiciones de salubridad del clima, de seguridad del suelo contra futuras inundaciones, y de comodidad de las viviendas de los que con el sudor de su frente volverán á hacer pronto feraces y ricas las comarcas hoy convertidas en teatro de desolacion y ruinas, miseria y dolores.

Madrid 27 de Octubre de 1879. —Por acuerdo de la Junta, *Antonio Cánovas del Castillo*, Vocal Presidente.—*Juan García Lopez*, Vocal Secretario. —*El Marqués de Rioflorido*, Vocal Secretario.—Señor Gobernador de la provincia de.....

REGLAMENTO

para la recaudacion, inversion y contabilidad de los fondos de la suscricion nacional para el socorro de las comarcas inundadas en las provincias de Alicante, Almería y Murcia.

Artículo 1.° Conforme á lo dispuesto en Real decreto de 18 del corriente, corresponde á la Junta creada por el art. 5.° cuanto tenga relacion con los dos fines de su cometido, es á saber: promover la suscricion y facilitar los auxilios á los pueblos que hayan sufrido por las inundaciones.

Art. 2.° El Presidente de la Junta ejecutará las atribuciones de Ordenador de los auxilios que con arreglo á los acuerdos de la Junta hayan de facilitarse, y autorizará, en union de uno de los Secretarios, y con la toma de razon del Contador, las órdenes que tengan por objeto la situacion de los fondos en los puntos en que sean necesarios.

Art. 3.° Se conferirá á uno de los individuos de la Junta, á propuesta de la misma, el cargo de Contador, con las atribuciones siguientes:

1.ª Cuidar de remitir datos exactos del importe de las suscriciones, y de que su producto se centralice en las Cajas que hayan de recibirle, conforme al Real decreto de 18 del corriente.

2.ª Mantener al efecto la correspondencia necesaria para conocer frecuentemente la situacion exacta de los fondos procedentes de la suscricion.

3.ª Tomar razon de las órdenes ó mandatos que acuerde el Presidente de la Junta para la entrega de auxilios á los Gobernadores de las tres provincias mencionadas.

4.ª Cuidar de que se lleve cuenta exacta y detallada de los productos de la suscricion y de todos los auxilios que se concedan, y de reclamar y obtener la justificacion de unos y otros.

5.ª Dar conocimiento frecuente al Presidente de la Junta de los fondos que haya disponibles para que pueda con este dato acordar lo conveniente á la mejor aplicacion de los mismos.

6.ª Disponer cuanto conduzca al buen órden de la contabilidad de los fondos, y proponer á la Junta los medios auxiliares indispensables para la ejecucion del servicio.

7.ª Redactar las cuentas generales y los estados ó noticias periódicas que la Junta acuerde, y darles la publicidad debida en la Gaceta de Madrid, para satisfaccion del público.

Art. 4.° La Junta establecerá con la urgencia que exige el servicio la forma de corresponderse con las Autoridades, Comisiones y Cajas encargadas de promover la suscricion y de distribuir los recursos. Reunirá los datos necesarios para apreciar la entidad de las pérdidas á cuyo alivio haya de contribuir, y acordará los socorros, determinando su cuantía en cada una de las comarcas inundadas, y exigiendo de los Gobernadores que en lo posible acrediten la personalidad de todos los socorridos.

Cuidará asimismo la Junta de recabar de las personas encargadas de cumplimentar los donativos particulares y especiales los datos todos relativos á aquellas donaciones y su cumplimiento, con el exclusivo objeto de que la Junta pueda en su dia reunir y publicar la estadística de la caridad pública para el alivio de esta gran calamidad.

Art. 5.° Para la distribucion de los socorros podrá utilizar la Junta el concurso de las Autoridades municipales de los pueblos interesados en estos auxilios.

Art. 6.° Los Jefes de las dependencias en cuyas Cajas se reciban los fondos de la suscricion remitirán inmediatamente al Presidente de la Junta documentos que acrediten el recibo, y dicho señor los pasará

al Contador para la toma de razon y demás efectos.

Cuando sea necesario recibir ó situar fondos, el Presidente los reclamará al Banco de España sobre los documentos que acrediten el recibo en las respectivas Cajas, que presentará á dicho efecto.

Los documentos de recibo de que no se haya dispuesto representarán por consiguiente los fondos existentes, y deberán custodiarse en la Secretaría de la Junta.

Art. 7.° Las entregas de fondos que se hagan se justificarán con la órden que las autorice, con la toma de razon del Contador y con el «Recibí» del Gobernador, quien en todo caso queda obligado á justificar la distribucion de las sumas que para dicho objeto se le entreguen, presentando recibos parciales ó relaciones nominales con la firma de los preceptores, ó de personas que los conozcan.

Art. 8.° La Contaduría de la Junta, de acuerdo con el Banco de España, establecerá la cuenta de los productos de la suscricion y de su distribucion é inversion cargando en ella los ingresos de que reciba conocimiento, y abonando las entregas que autorice la Junta y verifique el Banco en su Caja central ó en las de sus sucursales ó Comisionados, sin perjuicio de exigir y obtener los documentos que acrediten la fiel inversion de los fondos que deban ser distribuidos por conducto de los Gobernadores.

Art. 9.° De los fondos de la suscricion que se reciban en las sucursales de la Caja de Depósitos llevará la Contaduría otra cuenta separada para conocer su importe y cuidará de que el Presidente de la Junta ordene lo conveniente para que sean trasladados á la Caja central del Banco de España ó invertidos en las atenciones á que deban destinarse.

Art. 10. Respecto á los ingresos y pagos que hayan tenido lugar antes de publicarse esta instruccion, las Cajas que los hayan verificado darán desde luego conocimiento á la Junta, así de estos datos como de la cantidad que tengan en su poder y del resultado líquido de la recaudacion en el dia á que el aviso se refiera.

Para justificar las entregas ó pagos á que se refiere el párrafo precedente, la Junta expedirá los acuerdos y órdenes que procedan.

Art. 11. La Contaduría redactará y presentará á la Junta cuenta mensual de los fondos de la suscricion y de los socorros facilitados. La Junta designará una Comision de su seno que se ocupe de la revision de la cuenta y formule dictámen para su aprobacion, si procediese, y en su vista acordará la Junta lo que corresponda.

Una vez aprobada la cuenta por la Junta, se procederá á su publicacion en la Gaceta de Madrid.

Art. 12. Las cuentas mensuales se ajustarán en su estructura al modelo adjunto número 1.° Distinguirán por medio de columnas los fondos recibidos y entregados por el Banco de España y los que lo sean en las sucursales de la Caja de Depósitos.

Comprenderá el cargo:

1.° Las existencias del mes anterior.

2.° Los ingresos por productos de la suscricion.

3.° La traslacion de fondos de unas á otras Cajas.

4.° El total cargo.

Comprenderá la data:

1.° Los auxilios facilitados á los pueblos de cada provincia.

2.° Los gastos ordinarios de la Junta.

3.° La traslacion de fondos de unas á otras Cajas.

4.° La suma de la data.

5.° Las existencias para el mes siguiente.

6.° El total igual al cargo.

Art. 13. Se justificarán los cargos y datas de la cuenta, á saber:

1.° Los productos de la suscricion con un resúmen por provincias y con relaciones parciales del pormenor de los ingresos hechos en las Cajas de la misma, modelos números 2.° y 3.°

2.° El cargo por traslacion de fondos de las sucursales de la Caja de Depósitos al Banco de España con relacion, modelo número 4.°

3.° Los auxilios facilitados con relaciones por provincias, modelo núm. 5.°, á que se unirán los justificantes respectivos.

4.° Los gastos ordinarios con relaciones por conceptos que los determinen, modelo núm. 6.°, á que acompañarán el correspondiente justificante.

5.° La data por traslacion de fondos con relacion, modelo número 7.°

Art. 14. La Junta al terminar su mision redactará y publicará una Memoria con las cuentas y el resúmen de las operaciones de la suscricion, y de las atenciones todas en que haya sido invertido su importe.

Madrid 24 de Octubre de 1879. —Por acuerdo de la Junta, Antonio Cánovas del Castillo, Vocal Presidente.—Juan García Lopez, Vocal Secretario.—El Marqués de Rioflorido, Vocal Secretario.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULARES.

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de esta capital en sesiones de 4 de Marzo de 1874 y 23 de Julio de 1878 la necesidad del ensanche y regularizacion de la plazuela de Isabel la Católica de esta ciudad, segun consta del expediente y proyecto que ha remitido á este Gobierno, he acordado hacerlo público en este periódico oficial, en observancia de lo preceptuado por el art. 12 de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero último, á fin de que las personas que se crean interesadas puedan producir las reclamaciones que acerca de la proyectada obra tengan por conveniente, en el término de ocho dias, en la inteligencia de que trascurrido este plazo, se acordará por este Gobierno lo que proceda acerca de la declaracion de utilidad pública de la mencionada obra, con arreglo á las atribuciones que por el art 10 de la citada ley se me confieren.

Orense 12 de Noviembre de 1879.

El Gobernador,
VÍCTOR NÓBOA LIMESES.

Segun parte del Alcalde de Boborás, se ha ausentado de la ciudad de Santiago D. Ramon Sanchez, hijo de Doña Teodóra Sanchez, natural de Lajas, en dicho distrito de Boborás, cuyo sugeto se hallaba estudiando en la referida ciudad de Santiago. Se supone trate de marcharse á Ultramar.

En su consecuencia encargo á la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad la detencion de dicho sugeto, cuyas señas se insertan á continuacion, poniéndolo caso de ser habido á disposicion de este Gobierno.

Orense 12 de Noviembre de 1879.

El Gobernador,
VICTOR NÓBOA LIMESES.

Edad 17 años.
Estatura regular.
Ojos negros.
Pelo castaño.
Barba ninguna.
Color trigueño.

Segun me dice el Alcalde de Allariz, el mozo Antonio Perez Alvarez, de 14 años de edad, estatura poca, nariz regular, pelo y ojos castaños, vecino del pueblo de Roiriz, en dicho Ayuntamiento, hijo de Pedro y Toribia, se ausentó de la casa paterna el dia 4 del corriente.

En su virtud recomiendo á todos los dependientes de mi autoridad, la busca y detencion de dicho sugeto, poniéndolo caso de ser habido á disposicion del referido Sr. Alcalde de Allariz.

Orense 12 de Noviembre de 1879.

El Gobernador,
VÍCTOR NÓBOA LIMESES.

Encargo á la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad la busca y captura del soldado desertor del Batallon Cazadores de Reus, Andrés Conde y del corneta Hermenegildo Leibás Carroque, cuya desercion efectuaron el dia 10 del actual del Cuartel del Príncipe Alfonso en la Coruña.

Orense 12 de Noviembre de 1879.

El Gobernador
VÍCTOR NOBOA LIMESES.

Hallándose vacante, por fallecimiento del que lo desempeñaba, el cargo de Peaton-conductor de la correspondencia pública de Verin á Oimbra, en esta provincia, he acordado hacerlo público en este periódico oficial, á fin de que los individuos pertenecientes á la clase de licenciados del Ejército ó Armada que deseen obtener aquella plaza, puedan solicitarla del Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos en el término de 30 dias, á medio de instancia que remitirán por conducto de este Gobierno, con inclusion de copia autorizada de su licencia, conforme á lo dispuesto en la Circular de la Direccion general del ramo de 1.° de Mayo de 1877.

Orense 13 de Noviembre de 1879.

El Gobernador,
VÍCTOR NÓBOA LIMESES.

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Se anuncia la subasta de construccion de terraplenes de avenidas del ponton de Barjas en el distrito de Viana.

Se acordó sacar á subasta las obras de terraplenes de avenidas del ponton de Barjas en el distrito de Viana, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 7.103 pesetas 50 céntimos.

El acto se verificará en el local destinado á sesiones de la Excelentísima Diputacion ante tribunal competente el dia 28 del corriente á la una de la tarde.

Para optar á la subasta se acreditará haber ingresado en la Caja sucursal de depósitos de esta provincia el 10 por 100 del total del presupuesto; teniendo presente los que lo verifiquen en efectos públicos lo dispuesto en el R. D. de 29 de Agosto de 1876.

Las proposiciones que no deberán exceder del tipo señalado se entregarán al Sr. Presidente desde las doce y media de la mañana del referido dia en pliegos cerrados y arreglados al formulario que se inserta á continuacion.

En el caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitacion abierta, cuya primera puja no bajará de 25 pesetas y las demás, siempre que no bajen de 10, quedarán á voluntad de los licitadores.

El contratista deberá ejecutar las obras con sujecion al presupuesto, planos y condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Diputacion provincial para conocimiento y exámen de los interesados en el remate.

Orense 12 de Noviembre de 1879.—El Vicepresidente, Pedro Gonzalez Alonso.—El Secretario, Cláudio Fernandez.

Modelo de proposicion.

Don....., vecino del *Ayuntamiento* de....., provisto de cédula personal número, enterado del anuncio inserto en el Boletin oficial de esta provincia con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de avenidas del ponton de Barjas en el distrito de Viana, se compromete á ejecutar dichas obras con extricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (se expresará en letra y no en guarismo.

Fecha y firma del proponente.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Rairiz de Veiga.

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento rendidas por los respectivos Depositarios y años de 1873 á 74, 1874 á 75, 1875 á 76, 1876 á 77 y 1877 al 78, se hallan expuestas al público por término de 15 dias publicado que sea este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Rairiz de Veiga Noviembre 9 de 1879.—El Alcalde, Francisco Nóvoa.

SÉTIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Luis de Irumbere y Varela, Juez accidental de primera instancia de la ciudad y partido de Vigo.

Hace notorio: que en el dia 25 de Setiembre último, Onofre Juan San Martin, vecino de esta ciudad, vendió al zapatero de la misma Juan Silva en la cantidad de 30 reales, una docena de pieles blancas de badana, por cuyo hecho se instruye causa contra aquel.

Y no habiendo sido posible averiguar la procedencia de dichas pieles, he acordado anunciarlo por medio del presente, para que si alguno se considera con derecho á las mismas dentro de 15 dias contados desde su insercion en el Boletin oficial de esta provincia comparezca en este Juzgado ó bien manifieste el pueblo de su residencia.

Dado en Vigo á 7 de Noviembre de 1879.—Luis de Irumbere.—D. S. O., Leopoldo Alvarez Bugallal.

Don Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Antonio Nieto y Pacheco, Juez del partido de Orense.

Por la presente requisitoria llamo y busco á Tomás y Antonio Cortes Campo, hijos de José y de María; y á Tomás Campo Pacios, hijo de Pedro y de Manuela, naturales y vecinos del pueblo de Alberguería, parroquia de Santiago de Cerreda, alcaldía de Nogueira de Ramuin de este partido procesados en este Juzgado en union de otros por daños y envenamiento de frutos en la huerta titulada «Airas» de la propiedad del Presbítero D. Vicente Gonzalez Ramos, cuyo llamamiento y busca se hace á medio de la presente por no haber sido habidos no obstante de las diligencias practicadas los referidos Tomás y Antonio Cortes Campo y Tomás Campo Pacios, á fin de que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de aquella en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria, apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Orense á 8 de Noviembre de 1879.—Antonio Nieto y Pacheco.—El Actuario, Pedro Cardero.

ANUNCIOS.

GRAN ALMACEN
de música, pianos, órganos é instrumentos de todas clases para banda militar y orquesta
DE
RAMON MODESTO VALENCIA.
ORENSE.—PUERTA DE AIRE, 34.
VENTA Á PLAZOS Y AL CONTADO.

LA ORENSANA.

Esta fábrica de sombreros que se hallaba establecida frente al Jardin de Posío, se ha trasladado á la calle de la Paz, número 16.

INTERESANTE.

Venta á plazos semanales, mensuales y como mejor convenga, desde tres reales semanales en adelante.

En Orense.—Calle de Viriato, números 1 y 2, platería de Sampayo y Nóvoa. Acaba de recibirse en este acreditado establecimiento un gran surtido de relojes de bolsillo desde e ínfimo precio de 60 reales en adelante, un surtido de leontinas de acero, metal blanco, niquel, luto, dublé fino, desde un real hasta 160 una. Las en oro desde 600 hasta 2.000.

Se toma á cambio plata, oro y piedras finas por todo su valor, y se cambian relojes

Tambien se componen á precios arreglados y se garantizan todos los objetos incluso las composturas siempre que lleguen á 20 reales.

MÁQUINAS PARA COSER
DE
LA COMPAÑIA FABRIL



SINGER.

GRAN REBAJA

TODOS LOS MODELOS
Á
10 RS. SEMANALES,
SIN ENTRADA, NI ADELANTO, NI AUMENTO. ¡NADA MAS QUE 10 RS. AL LLEVAR LA MÁQUINA!

120 premios, los mas altos y honrosos obtenidos en todas las Exposiciones.

ACEPTACION UNIVERSAL SIN COMPETENCIA.
Esta casa vendió en 1878,
356,432 MÁQUINAS,
es decir 73.620 mas que en 1877.

Las únicas para el trabajo doméstico y fábricas de camisas, cuellos, puños, corsés, zapatos, guarniciones y para todo lo que sea coser en cualquier forma.

Enseñanza gratis.

Se atiende á cualquiera que tenga una máquina SINGER: no importa la época y el lugar en que la haya adquirido. La superioridad de sus máquinas y el gran capital de que dispone, colocan á esta Compañía en condiciones de hacer al público

¡VENTAJAS INCREIBLES!
por cualquier máquina
10 REALES SEMANALES.

Pídanse *Catálogos* ilustrados, con cuantas noticias se deseen, dirigiéndose á *La Compañía Fabril* SINGER en cualquier poblacion del mundo de alguna importancia.

ORENSE, PAZ, 30, ORENSE.

Agentes autorizados.

VERIN,
MANUEL GOMEZ,
CALLE MAYOR, 27.

CELANOVA
NIVARDO REQUEIRO,
SAN ROQUE 1.

ORENSE: IMP. DE JOSÉ M. RAMOS.